



CONSTANCIA: 1) El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), venció el término de 5 días que tenía la demandada María Consuelo Salazar para subsanar la contestación de la demanda. Oportunamente lo hizo a través de su apoderado judicial. Corrieron los días hábiles 12, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2021. Oportunamente lo hizo a través de su apoderado judicial.

2) Se deja en el sentido que se revisó en la página de la Rama judicial la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ c.c. 79.171.161 y T.P. 226.109 del CSJ. y se encuentra vigente. Armenia Quindío, 3 de mayo de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #770

Asunto: 1) Admite contestación
2) Reconoce personería
3) Requiere

Proceso: Verbal
Acción: Simulación
Demandante: Sociedad Española Arcagua Agua del Siglo X
XI "unipersonal"
Demandado: Andrés Medina Salazar
María Consuelo Salazar
Vinculado: Banco de Bogotá S.A.
Radicación: 630013103002-2019-00030-00
Cuaderno: 1 pdf

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, téngase por subsanada la contestación de la demanda que hizo María Consuelo Salazar a través de apoderado judicial.

2.- Conforme al poder otorgado por el Banco de Bogotá S.A., se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ c.c. 79.171.161 y T.P. 226.109 del CSJ. como su apoderado judicial para representar a dicha entidad en este proceso.

3.- Como quiera que la parte demandante informó al Juzgado que realizó las notificaciones a los demandados Andrés Medina Salazar y Banco de Bogotá S.A. el 26 de febrero de 2021, pero no acreditó dicha diligencia, en tanto, anexa el contenido de los oficios y los anexos, pero se echa de menos la trazabilidad; es decir, que se acredite la entrega del correo electrónico que contiene la notificación. Razón por la cual, por ahora no hay posibilidad de contar los términos de la contestación que

hace el Banco de Bogotá dentro de este proceso que radicó el 6 de abril de 2021.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto, acredite dicha notificación en debida forma que se constate el envío y entrega del correo a la parte demandada ya referenciada en los términos del art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020. De no hacerlo dentro del término mencionado, se tendrá por no válida la notificación que alude y se dará aplicación a las sanciones anunciadas en auto # 251 del 10 de febrero de 2021.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'I' being particularly large and stylized.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Se notifica en estado # 55 el 07-05-2021